

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda monitoria, promovida por José Darío Cardona Bedoya, en contra de Oscar Giovanni Marín Usma y otra informándole que la parte demandante, presentó reforma a la demanda.

Se pasa en la fecha, toda vez que el expediente se encontraba corriendo términos de ejecutoria.

Sírvase proveer

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 297

Proceso: Monitorio
Demandante: José Darío Cardona Bedoya
Demandado(a): Oscar Giovanni Marín Usma y Carmen Fanny Usma López
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00179 00

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto fue admitida demanda a través de providencia del 9 de agosto de 2023.

Los demandados se encuentran notificados, sin embargo y como quiera que solicitaron la designación de un abogado en amparo de pobreza, mediante auto del 29 de agosto de 2023, se les concedió, pero no se ha perfeccionado la notificación a dicho abogado, por lo tanto, los términos de traslado se encuentran suspendidos hasta que se produzca misma.

No obstante, estando precisamente el proceso corriendo términos de ejecutoria de la providencia atrás citada, la parte actora presentó solicitud de reforma a la demanda, la cual consiste en reformar el acápite de pruebas testimoniales, anexando dos personas más.

El artículo 93 del C.G.P, numeral 1 reza:

“ El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes de señalamiento de la audiencia inicial.

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”

En el presente asunto la reforma fue presentada una vez fueron notificados los demandados, sin embargo y tal como se indicó en acápites anteriores el término de traslado se encuentra suspendido hasta tanto se produzca la aceptación del abogado designado en amparo de pobreza.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Así las cosas y como lo solicitado es procedente, toda vez que no se encuentra dentro de las actuaciones prohibidas para este tipo de asuntos consagrados en el artículo 421 del C.G.P, se admitirá la reforma y dadas la suspensión de términos ocurrida, y como quiera que los demandados pueden ejercitar las mismas facultades de la demanda inicial (artículo 93 Num 5 del C.G.P), una vez acepte el abogado en amparo de pobreza, se procederá a su notificación, que comprenderá la demanda y reforma.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Reforma a la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, a través del abogado en amparo de pobreza designado, una vez aquel acepte el cargo, tal como si indicó en providencia del 29 de agosto de 2023, notificación que comprenderá la demanda y su reforma, a fin de que pueda ejercitar las mismas facultades de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 134
Fecha 11 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6550695ef34e37c14f18f141245c37b435034cd526c63657fb3334c8d71eaf**

Documento generado en 08/09/2023 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>